



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA
MORALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CONTROL FISCAL



Rad No 2014-233-004910-2
Fecha 09/09/2014 13:18:04 Us Rad. RFRONDON
Asunto : 1582- CONSULTA SOBRE SI ES LEGAL APLAZAR PRESUPUESTALMENTE
Deseño : / Rem CIU CONTRALORIA MUNICIPAL DE A
www.oreogpl.org - Sistema de Gestión

SIA-ATC 2014000652

1000 1 5 8 2 - - -

Armenia 08 SEP 2014

Doctora
LAURA EMILSE MARULANDA TOBON
Auditora General de la República
Avenida la Esperanza No. 62-49
Edificio Gran Estación II piso 10
Bogotá D.C.

Asunto: **Solicitud de concepto.**

Cordial saludo,

Siendo la Auditoría General de la República un organismo de vigilancia de la gestión fiscal de las Contralorías Municipales, solicito muy respetuosamente se sirva emitir concepto sobre la viabilidad de realizar la siguiente actuación administrativa:

El Municipio de Armenia realizó el cálculo de la transferencia a la Contraloría Municipal de Armenia con base en un IPC proyectado del 4% para la vigencia 2013, teniendo en cuenta lo proyectado por el Banco de la República de un IPC del 3% mas ó menos 1 punto porcentual. La Secretaría de Planeación Departamental, le sugiere al Municipio de Armenia ajustar el presupuesto de la Contraloría Municipal de Armenia, con base en el IPC del 3%, no obstante tratarse de una sugerencia, el Ente Territorial ajustó nuestro presupuesto, por lo que fue necesario realizar una reducción por la suma de \$15.121.126.00.

Posteriormente, mediante comunicado de fecha Agosto 22 de 2014, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armenia nos informa que la Contraloría General de la República expidió certificación del cálculo de la aplicación de la Ley 617 de 2000, vigencia 2013, en la que establece que los gastos de presupuesto de la Contraloría Municipal de Armenia crecieron en 4.24% con respecto al 2012, situación ante la cual se

15-09-14
15:20
15:20
12:20
12:20

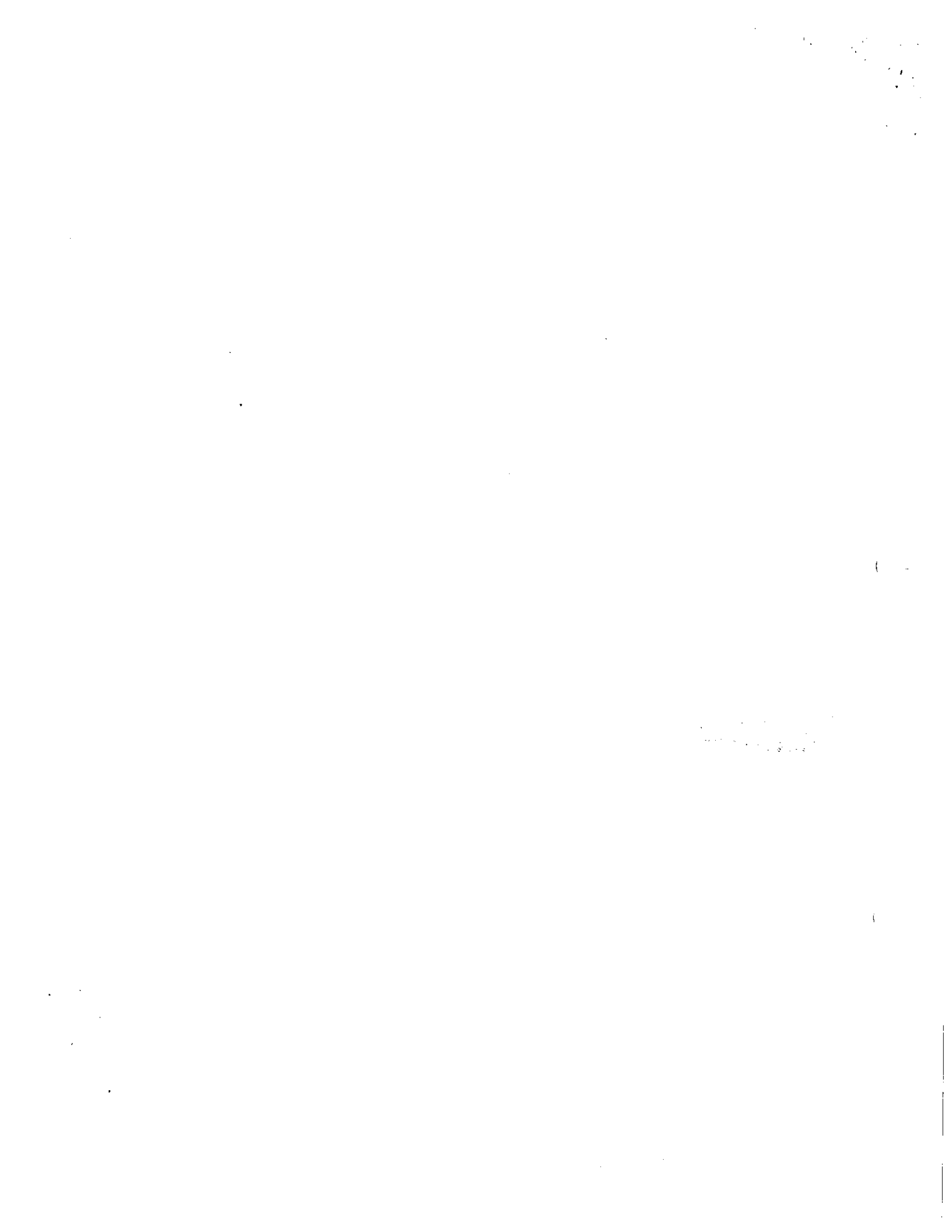


Tel: 744 3420 / Cel: 314 763 7066
E-mail: contraloria@contraloriarmenia.gov.co
Ed: Camacol - Calle 23 No. 12 - 59 Primero - Segundo y Sexto Piso
<http://contraloriarmenia.gov.co>
Armenia - Quindío

36

09 SET. 2014

15/09/14
12:20





CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA
MORALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CONTROL FISCAL

nos notifica que debemos realizar un aplazamiento a los gastos por valor de \$18.000.000.00.


A la fecha los únicos rubros presupuestales que cuentan con saldos disponibles son: Capacitación y Bienestar Social, al igual que sueldo personal de nómina, en este último el saldo disponible por ejecutar garantiza la planta ocupada de 24 funcionarios, no siendo posible afectar este concepto con el mencionado aplazamiento de gastos.

Con base en lo antes expuesto, es legal aplazar presupuestalmente los rubros de capacitación y Bienestar Social?..

Lo anterior siendo conocedora que por mandato legal se debe apropiar del presupuesto un porcentaje para estos conceptos, argumentando la Secretaría de Hacienda Municipal que sí es viable la afectación de estos conceptos.

Solicito doctora Laura Emilse su colaboración para que me conceptué frente a este tema.

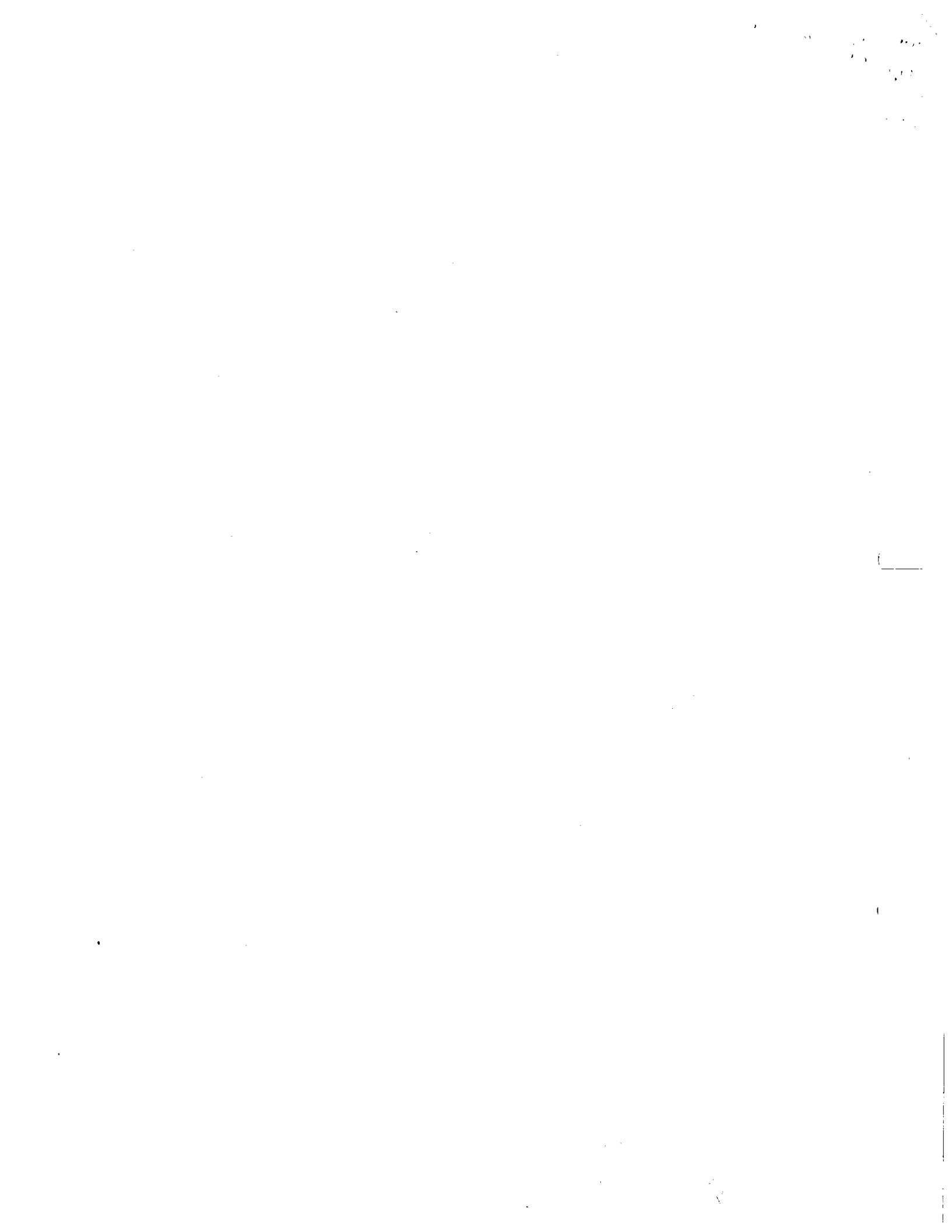
Atentamente,


NANCY LORENA CASTRO SANZ
Contralora Municipal

Proyecto: Luz Elena Ramirez V, Subcontralora *emp*
Elaboro: Angela C., Secretaria *u*



Tel: 744 3420 / Cel: 314 763 7066
E-mail: contraloria@contraloriarmenia.gov.co
Ed: Camacol - Calle 23 No. 12 - 59 Primero - Segundo y Sexto Piso
<http://contraloriarmenia.gov.co>
Armenia - Quindío





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20141100044681
Fecha: 21-10-2014

18

Bogotá, 15 de octubre de 2014
110-031-2014

SIA-Atc - 012014000652

Doctora
NANCY LORENA CASTRO SANZ
Contralora Municipal de Armenia
Calle 23 No. 12 – 59
Armenia, Quindío

Asunto: Rad. No. 2014-233-004910-2
Solicitud de concepto – aplicación Ley 617 de 2000

Respetada Señora Contralora:

De conformidad a la comunicación del asunto, nos permitimos efectuar las siguientes reflexiones en relación con la inquietud planteada.

1.- LA CONSULTA.

Sostuvo que la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armenia le informó que la Contraloría General de la República expidió, certificación del cálculo de la aplicación de la Ley 617 de 2000, vigencia 2013, en la que establece que los gastos de presupuesto de la Contraloría Municipal de Armenia crecieron en 4.24% con respecto al 2012, situación ante la cual se les notifica que deben realizar un aplazamiento a los gastos por valor de \$18.000.000.00

Conforme a lo expuesto, específicamente solicita nos pronunciemos en relación con el siguiente interrogante:

¿Es legal aplazar presupuestalmente los rubros de capacitación y Bienestar Social?

21 OCT. 2014

CCPA
E20-4671

2.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En relación con el interrogante planteado en su consulta, es necesario realizar las siguientes precisiones conceptuales:

La Ley 617 de 2000, establece en primer lugar, una estructura definida por la categorización presupuestal, tanto para los departamentos, como para los municipios y distritos, en la que se toma como medida inicial la gestión administrativa y fiscal, de acuerdo con su índice poblacional y sus ingresos corrientes de libre destinación.

El artículo 3° de la mencionada ley, señala el procedimiento establecido para los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales, a través de los denominados ingresos corrientes de libre destinación, los cuales deben ser suficientes para cumplir con las obligaciones corrientes, provisionar el pasivo pensional y prestacional, y financiar parcialmente la inversión pública autónoma.

Para la Corte Constitucional, esta categorización, entendida como un procedimiento adecuado para establecer capacidades presupuestales, y no nuevas competencias adicionales a las establecidas en la Constitución, se materializa como una herramienta óptima para desarrollar ostensiblemente las políticas sobre situado fiscal, contenidas en el artículo 356 de la Constitución Política.

En ese orden de ideas, en desarrollo de los procedimientos establecidos en el artículo 3° en mención, deben considerarse ingresos corrientes de libre destinación, aquellos que de acuerdo con lo contenido en la Ley Orgánica de Presupuesto, son tributarios y no tributarios, excluyendo las rentas de destinación específica, es decir las que han sido destinadas por la ley o por acto administrativo, a un fin determinado; no obstante, para este caso, la noción de acto administrativo, debe interpretarse condicionada, en el sentido de que solo cubre aquellos actos administrativos expedidos por las corporaciones públicas del nivel territorial (asambleas y concejos), de acuerdo a lo establecido por el máximo tribunal constitucional, en sentencia C-579 de 2001. Dice la Corte:

"Sin embargo, no sucede lo mismo respecto del Gobierno Nacional; éste, al no estar sujeto en todas sus actividades a la Ley Nacional, se encuentra impedido para efectuar dichas destinaciones específicas mediante los actos administrativos propios de su función, y mal haría el intérprete de la norma acusada en admitir tal hipótesis. Por lo mismo, habrá de declararse la constitucionalidad condicionada de la expresión "o acto administrativo", en el sentido de que sólo cubre aquellos actos administrativos válidamente expedidos por las autoridades del nivel territorial, de conformidad con la ley".¹

¹ Sentencia C-579 de 2001. M.P. Dr. Eduardo Montealegre Lynett.

Por su parte, el artículo 10° de la mencionada Ley 617 de 2000, establece el valor máximo de los gastos de las contralorías municipales, así:

CATEGORIA	APORTES MÁXIMOS EN LA VIGENCIA
	% DE LOS ICLD
ESPECIAL	1.6%
PRIMERA	1.7%
SEGUNDA	2.2%

Obra lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 617 de 2000, que previendo la posibilidad de que los recursos estimados dentro del presupuesto, lleguen a diferir de los efectivamente recaudados. En efecto, dicha norma prevé:

"Artículo 13. Ajuste de los presupuestos. Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del departamento, distrito o municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el ejecutivo afectarán el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos en la presente ley."

Cada distrito o municipio, independientemente de la categoría presupuestal en que se clasifique, tiene señalado el límite de gastos tanto del mismo ente territorial, como de sus organismos de control, concejo y personería, límite que, como se deduce de las normas antes transcritas, por ninguna razón debe desconocerse.

Los porcentajes establecidos en el artículo 10° son topes máximos de gastos y no determinados montos específicos y por lo tanto, la obligación de la entidad territorial al respecto es limitar el crecimiento de los gastos a los porcentajes establecidos, pero adicionalmente, el cálculo de los ingresos es simplemente una proyección sujeta a la evolución de los recaudos durante la vigencia. Por esta razón, la misma ley en el inciso final de su artículo 11° dispone que: "...el secretario de hacienda distrital o municipal, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditoría establecidas en el presente artículo".

Cuent
Pag- 4681

La Contraloría General de la República en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la Ley 617 de 2000 certifica los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) de los departamentos, distritos y municipios, con base en la información de los recaudos efectivos de la vigencia anterior que reportan a través del aplicativo Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), las mismas entidades territoriales.

Se consideran ingresos corrientes los recursos que percibe en forma permanente y en razón de sus funciones y competencias la entidad territorial, en desarrollo de lo establecido en las disposiciones legales, por concepto de la aplicación de los impuestos, tasas, multas y contribuciones, siempre que no sean ocasionales. De acuerdo con su origen se identifican como tributarios (impuestos directos e indirectos) y no tributarios (tasas y multas).

3. CONCLUSIÓN.-

En consecuencia, se deberá hacer una redistribución interna del presupuesto con el fin de atender los compromisos adquiridos, efectuando las modificaciones presupuestales pertinentes en aquellas apropiaciones del gasto que no sean prioritarias para el adecuado desarrollo de sus funciones misionales.

Al respecto, debe tenerse en cuenta la disposición contenida en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010, que prevé que las contralorías territoriales deben destinar como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación, en el entendido que esta norma no deroga, complementa o modifica la disposición de las adiciones que a la misma contiene la Ley 617 de 2000 en materia de definición de límites de gastos de estos entes de control territorial.

Cabe precisar, que los porcentajes establecidos en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, son límites máximos de gastos, la obligación del ente territoriales es limitar los crecimientos de los gastos a los porcentajes establecidos y en cumplimiento de dicha obligación, puede incluso efectuar recortes a los presupuestos proyectados inicialmente cuando los recaudos de la vigencia están por debajo de las proyecciones en las que se fundamentó el presupuesto, tal como lo establece el mencionado artículo 10° de la Ley 617 de 2000.

Por último, si esa entidad considera que con base en las interpretaciones esbozadas por la Contraloría General de la República y la Secretaría de Hacienda Municipal afectan los intereses de la Contraloría Municipal de Armenia, bien pueden acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo para que se analice la legalidad de las medidas adoptadas.

Bajo las anteriores consideraciones esperamos haber resuelto la inquietud planteada, reiterándole que las opiniones vertidas en el presente concepto son proferidas con criterio orientador y sin carácter vinculante.

Cordialmente,



CESAR MAURICIO RODRIGUEZ AYALA
Director Oficina Jurídica.

Proyectó: RAM.

Ce
Pub. 4681-

